

CONSTANCIA SECRETARIAL. noviembre 06 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, se allegó escrito intercalado por la señora LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, actuando a través de apoderado judicial, en el que deprecia se le reconozca como subrogatoria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los señores MARTHA IVONNE GÓMEZ ESTRADA, DAVID GÓMEZ ESTRADA, LUIS FERNANDO GÓMEZ ESTRADA, MANUEL SALVADOR GÓMEZ ESTRADA, NICOLAS HUMBERTO GÓMEZ ESTRADA, MARTHA GLORIA TRUJILLO GÓMEZ, CARLOS ANDRÉS GÓMEZ POSADA, MARTHA IRENE GÓMEZ LOTERO, NATALIA GÓMEZ LOTERO Y DIEGO ARMANDO GÓMEZ ROLDÁN, dentro del proceso de sucesión intestada del causante IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA, en razón de que los mismos fueron vendidos a la señora LUZ IDALBA, por medio de la escritura pública número 548 del 12 de marzo de 2024, suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas.

Aunado a ello, expone el mandatario judicial que el auto del 03 de abril del año en curso, que declaró la apertura del trámite liquidatorio ordenó emplazar a los señores LUIS FERNANDO GÓMEZ ESTRADA, DAVID GÓMEZ ESTRADA, MANUEL SALVADOR GÓMEZ ESTRADA, NICOLAS HUMBERTO GÓMEZ ESTRADA, BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA, GLORIA LUZ GÓMEZ ESTRADA, JORGE EDUARDO GÓMEZ ESTRADA, OCTAVIO GÓMEZ ESTRADA, Y MARTHA IVONNE GÓMEZ ESTRADA, y que una vez superado el término de registro de emplazamiento, se omitió la designación del curador ad litem de los mismos, en aras de ejercer su representación dentro del mismo.

Seguidamente, resaltó que los señores BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA, JORGE EDUARDO GÓMEZ ESTRADA, Y GLORIA LUZ GÓMEZ ESTRADA, fallecieron los días 19 de junio de 2017, 04 de agosto de 2021, y 10 de agosto de 2007, respectivamente, tal y como consta en los registros civiles de defunción que se adjuntan a la misiva, peticionando se ordene ante el desconocimiento de herederos determinados de los mismos, se emplace de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G. del P., a los herederos indeterminados de estos.

Por último, se radicó por parte del abogado Luis Enrique Gil Rodríguez, en representación de los señores JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDAN, SARA LUCIA GÓMEZ ROLDAN, OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO, manifestación frente a la situación traída a colación por parte del mandatario Cesar Augusto Duque Gaviria, en el que solicita se conmine a dicho profesional del derecho a actuar con lealtad procesal, en razón de que la situación de la subrogatoria era conocida con mucho tiempo de antelación toda vez que la escritura data del mes de marzo de 2024, y solo se advirtió dicha vicisitud hasta un día antes de la audiencia del mes de octubre de la anualidad, siendo ello una maniobra dilatoria.

Agregó que en efecto deben subsanarse las situaciones advertidas, en aras de no incurrir en un traspié procesal, nombrándose al curador ad litem de los demás interesados, y finalizó deprecando la solicitud de embargo y secuestro del 100% del bien social denominado “EL CARMEN” ubicado en la vereda Santa Rosa de Aguadas, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-2592 de propiedad de la cónyuge superviviente LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ.

Así mismo, peticionó pese a la solicitud de desistimiento convocada por el mandatario anterior de sus prohijados, el secuestro de los siguientes inmuebles:

“DIRECCIÓN: CL 49 # 21 - 26 28 urbanización el SOL CASA 63, MANIZALES – CALDAS.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-19759

CÓDIGO CATASTRAL: 170010103000003340039000000000

NUPRE: ARM0004ZLSD

USO: RESIDENCIAL

DIRECCIÓN: KR 4 # 5 - 27 unidad dos, edificio DUQUE DE GOMEZ propiedad horizontal, AGUADAS -CALDAS.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 102-13384

CÓDIGO CATASTRAL: SIN INFORMACION

NUPRE: SIN INFORMACION

USO: RESIDENCIAL

DIRECCIÓN: finca la “PICARRA”, Vereda LA PICARRA – MUNICIPIO DE AGUADAS - CALDAS

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 102-8633

CÓDIGO CATASTRAL: 170130001000000030069000000000

NUPRE: SIN INFORMACION

USO: AGROPECUARIO

DIRECCIÓN: finca “BUENA VISTA” vereda Viboral de AGUADAS - CALDAS

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 102-1298

CÓDIGO CATASTRAL: 170130001000000010062500000000

NUPRE: SIN INFORMACION

USO: AGROPECUARIO

Vehículo automotor Campero SUSUKI GRAN VITARA, Este vehículo automotor modelo 2006 fue adquirido por la cónyuge sobreviviente LUZ IDALBA DUQUE GAVIRIA en vigencia de la sociedad conyugal.

COLOR BLANCO PERLA

PLACAS UEV270

NÚMERO DE MOTOR J24B-1300324

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA – LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL						
CAUSANTE:	IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA						
INTERESADOS:	OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y OTROS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00040	00
ASUNTO:	EFECTÚA CONTROL DE LEGALIDAD – EMITE OTROS PRONUNCIAMIENTOS						

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronuncia este despacho sobre el deber que le asiste a esta operadora judicial en ejercer el control de legalidad de lo actuado hasta el momento en el litigio referenciado, tal como lo determina el numeral 12 del artículo 42 en alianza con el artículo 132 del Código General del Proceso, siendo ineludible adoptar en este punto medida de saneamiento tal y como fue advertido por los mandatarios judiciales de los intervinientes en el asunto sucesorio.

Como primera medida, se tiene que, en efecto, mediante auto de fecha 03 de abril del año en curso, se dispuso en el ordinal cuarto, el emplazamiento de los señores LUIS FERNANDO GÓMEZ ESTRADA, DAVID GÓMEZ ESTRADA, MANUEL SALVADOR GÓMEZ ESTRADA, NICOLAS HUMBERTO GÓMEZ ESTRADA, BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA, GLORIA LUZ GÓMEZ ESTRADA, JORGE EDUARDO GÓMEZ ESTRADA, OCTAVIO GÓMEZ ESTRADA, Y MARTHA IVONNE

GÓMEZ ESTRADA, el cual se efectuó conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma TYBA, corriendo dicho lapso entre el 05 y el 25 de abril de 2024, pese a que el archivo Nro. 033 del plenario contiene la constancia que indicó el vencimiento del término aquí señalado, se omitió por esta dependencia, efectuar la designación de curador Ad-Litem respecto de los mismos.

Ahora bien, dentro del curso de la litis liquidatoria, se hicieron presentes para el reconocimiento como interesados en la causa, las siguientes personas:

- JUAN AGUSTIN Y SARA LUCÍA GÓMEZ ROLDÁN, en calidad de hermanos del causante IVAN DARÍO GÓMEZ ESTRADA (archivo Nro. 031 auto de fecha 23 de abril de 2024)
- JORGE ALBERTO GÓMEZ POSADA, en calidad de hijo del óbito BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA hermano del causante IVAN DARÍO GÓMEZ ESTRADA (archivo Nro. 038 auto de fecha 02 de mayo de 2024)
- LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, en calidad de cónyuge supérstite del causante IVAN DARÍO GÓMEZ ESTRADA (archivo Nro. 041 auto de fecha 04 de junio de 2024)
- ANDRES MAUICIO GÓMEZ FRANCO, en calidad de hijo del óbito CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA hermano del causante IVAN DARÍO GÓMEZ ESTRADA (archivo 043 auto de fecha 03 de julio de 2024)

Y se trae a colación en esta oportunidad, la escritura Pública Nro. 548 adiada el 12 de marzo de 2024 suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, en la cual los señores MARTHA IVONNE GÓMEZ ESTRADA, DAVID GÓMEZ ESTRADA, LUIS FERNANDO GÓMEZ ESTRADA, MANUEL SALVADOR GÓMEZ ESTRADA, NICOLAS HUMBERTO GÓMEZ ESTRADA, MARTHA GLORIA TRUJILLO GÓMEZ, CARLOS ANDRÉS GÓMEZ POSADA, MARTHA IRENE GÓMEZ LOTERO, NATALIA GÓMEZ LOTERO Y DIEGO ARMANDO GÓMEZ ROLDÁN, efectuaron la transferencia de la totalidad de los derechos herenciales universales que les pudieran corresponder en la sucesión del señor IVAN DARÍO GÓMEZ ESTRADA, deprecándose se reconozca como subrogatoria a la señora LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ, tal y como quedó determinado en la documental referida, la cual fue aportada como anexo a la misiva, visible en el archivo 053 del plenario.

Así las cosas, y verificada inclusive la legitimidad respecto del vínculo filial de los nuevos herederos que se advierten en el instrumento

público, esto es, de MARTHA GLORIA TRUJILLO GÓMEZ (en representación de Gloria Luz Gómez Estrada), CARLOS ANDRÉS GÓMEZ POSADA (en representación de Benjamín Gómez Estrada), MARTHA IRENE y NATALIA GÓMEZ LOTERO (en representación de Jorge Eduardo Gómez Estrada), y DIEGO ARMANDO GÓMEZ ROLDÁN (en calidad de hermano del causante Iván Darío Gómez Estrada), se dispone incorporar al expediente la prueba documental allegada conforme lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso y se ordena:

RECONOCER como **SUBROGATARIA** a la señora **LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ**, de la totalidad de los derechos herenciales universales que les pudieran corresponder a los señores MARTHA IVONNE GÓMEZ ESTRADA, DAVID GÓMEZ ESTRADA, LUIS FERNANDO GÓMEZ ESTRADA, MANUEL SALVADOR GÓMEZ ESTRADA, NICOLAS HUMBERTO GÓMEZ ESTRADA, MARTHA GLORIA TRUJILLO GÓMEZ, CARLOS ANDRÉS GÓMEZ POSADA, MARTHA IRENE GÓMEZ LOTERO, NATALIA GÓMEZ LOTERO Y DIEGO ARMANDO GÓMEZ ROLDÁN, conforme a la escritura pública Nro. 548 adiada el 12 de marzo de 2024 suscrita ante la Notaría Primera.

Bajo tal presupuesto desplazándose el interés que pudiera corresponder a los demás sujetos a los que se previno su emplazamiento, a la fecha de la presente providencia el nombramiento del curador Ad-Litem atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, en aras de representar a los herederos del causante, solo se efectuará respecto del señor **OCTAVIO GÓMEZ ESTRADA**, y para tal fin se nombra al abogado **GIOVANNI RAMIREZ GÓMEZ**, conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, se le notificará la designación a través del correo electrónico giragoz78@gmail.com conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que dio apertura a la demanda con el traslado pertinente.

Por secretaría librese una vez ejecutoriado este auto, la respectiva comunicación del caso.

Seguidamente, se advirtió que los señores BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA, JORGE EDUARDO GÓMEZ ESTRADA, Y GLORIA LUZ GÓMEZ ESTRADA, fallecieron los días 19 de junio de 2017, 04 de agosto de 2021, y 10 de agosto de 2007, respectivamente, tal y como consta en los registros civiles de defunción que se adjuntaron a la misiva, peticionándose se ordene ante el desconocimiento de herederos determinados de los mismos, el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G. del P., a los herederos indeterminados de estos.

Sobre este punto, y como fue dilucidado en líneas atrás, encontrándose probada con la documental idónea para certificar el deceso de los herederos enunciados, lo que corresponde es ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de estos, en razón de que se han hecho presentes al trámite sucesoral primogénitos de los mismos, reconociéndose, respecto del señor BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA a (JORGE ALBERTO GÓMEZ archivo 38 del plenario – y CARLOS ANDRÉS GÓMEZ quien transfirió sus derechos herenciales a la señora LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ), respecto de JORGE EDUARDO GÓMEZ ESTRADA (MARTHA IRENE Y NATALIA GÓMEZ LOTERO quienes en idéntico sentido transfirieron sus derechos herenciales a la señora LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ) y GLORIA LUZ GÓMEZ ESTRADA (MARTHA GLORIA TRUJILLO GÓMEZ quien también transfirió sus derechos herenciales a la señora LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ).

También se advirtió en esta instancia, que si bien la presentación de la demanda, fue interpuesta por el señor OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO, en representación de su padre CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA, hermano del causante IVÁN DARÍO GÓMEZ ESTRADA, donde además en su curso se reconoció también al señor ANDRES MAURICIO GÓMEZ FRANCO en la misma calidad, no se dispuso en igual sentido de los herederos anteriores, el emplazamiento de los herederos indeterminados del mismo, debiendo subsanarse igualmente dicha vicisitud.

Así las cosas, se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA, JORGE EDUARDO GÓMEZ ESTRADA, GLORIA LUZ GÓMEZ ESTRADA y CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA**, conforme a lo consignado en el artículo 293 del Estatuto General del Proceso. El mismo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., cuya publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y subsanados los yerros precedentes, se dispone el despacho a resolver la petición intercalada por el mandatario judicial Luis Enrique Gil Rodríguez, en representación de los señores JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDAN, SARA LUCIA GÓMEZ ROLDAN, OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO, en la que depreca el embargo y secuestro del 100% del bien social denominado “EL CARMEN” ubicado en la vereda Santa Rosa de Aguadas, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **102-2592** de propiedad de la cónyuge supérstite LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ.

Así mismo, peticionó el secuestro de los siguientes inmuebles de los cuales ya se había ordenada el embargo:

DIRECCIÓN: CL 49 # 21 - 26 28 urbanización el SOL CASA 63, MANIZALES – CALDAS.

*MATRÍCULA INMOBILIARIA: **100-19759***

CÓDIGO CATASTRAL: 170010103000003340039000000000

NUPRE: ARM0004ZLSD

USO: RESIDENCIAL

DIRECCIÓN: KR 4 # 5 - 27 unidad dos, edificio DUQUE DE GOMEZ propiedad horizontal, AGUADAS -CALDAS.

*MATRÍCULA INMOBILIARIA: **102-13384***

CÓDIGO CATASTRAL: SIN INFORMACION

NUPRE: SIN INFORMACION

USO: RESIDENCIAL

DIRECCIÓN: finca la “PICARRA”, Vereda LA PICARRA – MUNICIPIO DE AGUADAS - CALDAS

*MATRÍCULA INMOBILIARIA: **102-8633***

CÓDIGO CATASTRAL: 170130001000000030069000000000

NUPRE: SIN INFORMACION

USO: AGROPECUARIO

DIRECCIÓN: finca “BUENA VISTA” vereda Viboral de AGUADAS - CALDAS

*MATRÍCULA INMOBILIARIA: **102-1298***

CÓDIGO CATASTRAL: 17013000100000001006250000000000

NUPRE: SIN INFORMACION

USO: AGROPECUARIO

Vehículo automotor Campero SUSUKI GRAN VITARA, Este vehículo automotor modelo 2006 fue adquirido por la cónyuge sobreviviente LUZ IDALBA DUQUE GAVIRIA en vigencia de la sociedad conyugal.

COLOR BLANCO PERLA

*PLACAS **UEV270***

NÚMERO DE MOTOR J24B-1300324

MODELO 2006

MATRÍCULADO SECRETARIA DE TRANSITO DE MANIZALES – CALDAS

Se accederá a ello por ser viable a la luz de lo sentado en el artículo 480 de la Obra civil en cita.

Sin embargo, se avizó que, si bien desde la apertura del trámite liquidatorio se dispuso el embargo de los mismos, librándose al caso los oficios Nro. 130, 131, 132, 133 como consta en los archivos a folios 015 a 019 del plenario con la constancia de remisión respectiva, solo

se tiene hasta la fecha, la inscripción de la cautela frente al vehículo automotor de placas **UEV270**, brillando por su ausencia el registro sobre los bienes inmuebles de los que se pretende el secuestro.

Por lo anterior, SE INSTA al apoderado Luis Enrique Gil Rodríguez, en representación de los señores JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDAN, SARA LUCIA GÓMEZ ROLDAN, OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO para que informe, si en efecto, ya compareció de manera personal a las instalaciones de dicha dependencia (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, Caldas), en aras de cancelar las expensas pertinentes y llevar a buen término la inscripción pretendida; en caso de que dicha labor no se haya surtido, se INSTA para que proceda de conformidad, con el señalamiento de los presupuestos exigidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, hasta tanto se conozca la debida inscripción del embargo suscitado frente a los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-8633, 102-1298, 102-13384, 100-19759, se aguardará el despacho para ordenar como corresponda el secuestro pretendido en esta oportunidad.

Por ser el vehículo automotor el único bien debidamente embargado, se **ORDENARÁ** su secuestro, encontrándose ubicado en la “CALLE 49 # 21 - 26 28 URBANIZACIÓN EL SOL CASA 63, MANIZALES – CALDAS”

Tendiente a perfeccionar la medida de secuestro de dicho rodante, y atendiendo lo expuesto en el único párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, se comisiona a ***Inspector Municipal de Tránsito (Reparto) de Manizales***, para que realice la aprehensión y el secuestro del rodante aludido.

Se le informa, que el comisionado cuenta con las mismas facultades que el comitente en relación con dicha diligencia tal como lo consagra el artículo 40 del citado libro y así mismo, si es del caso, dará aplicación a lo previsto en los artículos 112 y 113 del estatuto procesal.

El comisionado queda facultado para:

- Designar el secuestro correspondiente.
- Fijarle los honorarios por asistir a la diligencia, conforme a las normas vigentes del C. Gral. del P. y Acuerdo 1518 de 2002 del C.S. de la J.
- Notificarle que debe rendir informes mensuales, debidamente detallados del estado actual, incluyendo los ingresos y egresos.
- Fijar la caución que debe prestar el secuestro, en caso de ser necesario.

- Ponerle de presente el contenido de las obligaciones y responsabilidades que le atañen a su cargo.

Líbrese despacho comisario y se anexará copia de este auto, certificado de tradición con la inscripción del embargo (Vr. archivo 21, 22, y 23) y memorial que milita en el anexo 054).

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD adoptándose medida de saneamiento conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 42 en alianza con el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el auto de fecha 09 de septiembre del año en curso, que dispuso la convocatoria a la audiencia de inventarios y avalúos, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER como **SUBROGATARIA** a la señora **LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ**, de la totalidad de los derechos herenciales universales que les pudieran corresponder a los señores **MARTHA IVONNE GÓMEZ ESTRADA, DAVID GÓMEZ ESTRADA, LUIS FERNANDO GÓMEZ ESTRADA, MANUEL SALVADOR GÓMEZ ESTRADA, NICOLAS HUMBERTO GÓMEZ ESTRADA, MARTHA GLORIA TRUJILLO GÓMEZ, CARLOS ANDRÉS GÓMEZ POSADA, MARTHA IRENE GÓMEZ LOTERO, NATALIA GÓMEZ LOTERO Y DIEGO ARMANDO GÓMEZ ROLDÁN**, conforme a la escritura pública Nro. 548 adiada el 12 de marzo de 2024 suscrita ante la Notaría Primera.

TERCERO: SE DESIGNA como curador Ad-Litem en aras de representar los intereses del heredero **OCTAVIO GÓMEZ ESTRADA**, al abogado **GIOVANNI RAMIREZ GÓMEZ**, y conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, se le notificará la designación a través del correo electrónico giragoz78@gmail.com conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que dio apertura a la demanda con el traslado pertinente.

Por secretaría líbrese una vez ejecutoriado este auto, la respectiva comunicación del caso.

CUARTO: SE ORDENA el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores **BENJAMÍN GÓMEZ ESTRADA, JORGE EDUARDO GÓMEZ ESTRADA, GLORIA LUZ GÓMEZ ESTRADA** y **CARLOS ALBERTO GÓMEZ ESTRADA**, conforme a lo consignado en el artículo 293 del Estatuto General del Proceso. El

mismo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., cuya publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: SE DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del 100% del bien social denominado “EL CARMEN” ubicado en la vereda Santa Rosa de Aguadas, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **102-2592** de propiedad de la cónyuge supérstite LUZ IDALBA DUQUE DE GÓMEZ.

Por secretaría librese el oficio respectivo.

SEXTO: SE INSTA al apoderado Luis Enrique Gil Rodríguez, en representación de los señores JUAN AGUSTÍN GÓMEZ ROLDAN, SARA LUCIA GÓMEZ ROLDAN, OSCAR ALBERTO GÓMEZ FRANCO Y ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ FRANCO para que informe lo pertinente a la cancelación de las expensas oportunas respecto de la inscripción de la cautela de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 102-8633, 102-1298, 102-13384, 100-19759, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, Caldas.

SÉPTIMO: SE ORDENA librarse el EXHORTO para la diligencia de secuestro del vehículo automotor Campero de placas **UEV270** marca SUSUKI GRAN VITARA, el cual se encuentra ubicado en la “CALLE 49 # 21 - 26 28 URBANIZACIÓN EL SOL CASA 63, MANIZALES – CALDAS”

Se COMISIONA para tal fin a ***Inspector Municipal de Tránsito (Reparto) de Manizales***, en aras de que realice la aprehensión y el secuestro del rodante aludido, al cual se le advertirán además las facultades transcritas en el corrido del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295675ae078c2f7db2c0f5d2f250c5e25f1f0c30301286dfbc49b2a4c862788e**

Documento generado en 07/11/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>